

5708/7 207

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Miguel Gonzalez Gil*

de \_\_\_\_\_

*Lisena (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Sobresido*  
Se inició el expediente en *11* de *enero* de 19 *44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





A

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 377-39

Excmo. Señor:

Contra Miguel González  
Pel

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

R.º 583

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 6 de Abril

de 1936 - Año ~~Triunfal~~.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

gn

516

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE <sup>El Tribunal de Responsabilidades</sup> ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
~~INCAUTACIONES.~~ *Políticas de*

*Zaragoza* GOBIERNO DE ARAGON



*Daniel Vicmanoff Housso Sr.*

207 *Galicia 19*

Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 373-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Miguel Gonzalez Gil y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISADEA;

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 32 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Diciembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellos perseguidos y de los que estima autores a Miguel Gonzalez Gil, pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238, 2º del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud y considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor. Joaquin Aguirre Rubricado.-

Al 32 y 32 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 11 de Enero de 1940.- Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Miguel Gonzalez Gil.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, se renuncia a interrogar al encartado.- El Ministerio Fiscal considera al encartado autor del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º de nuestro vigente Código de Justicia Militar y solicita para él la pena de 12 años y un día de prisión menor.- La Defensa lo considera en el delito de auxilio atenuado y pide para este la pena de un año y un día de prisión mayor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no ha formado parte de la Investigación, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº V.B. del Sr. Presidente. de lo que doy fé. V.B. el Presidente. Magallon, El Secretario. Ilegible. Rubricados.

Al 33 y 33 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 11 de Enero de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Miguel Gonzalez Gil de 27 años casado, jornalero natural y vecino de Lecera. todos los mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que Miguel Gonzalez Gil, afiliado a izquierda republicana antes del Movimiento nacional, durante el dominio rojo se afilió a la c.n.t. hizo guardias armado, e intervino en saques y robos. ingresó voluntario en el ejército rojo.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 173 del citado código y regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Miguel Gonzalez Gil como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales, siéndole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 34 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar don Ignacio Grau de fecha 1 de Febrero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes.





AY 35 NOTIFICACION A MIGUEL GONZALEZ GIL.- En Zaragoza a 2 de Febrero de 194  
Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, eles  
notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia li-  
teral quedaron enterados. Doy fé. Miguel Gonzalez,

Y para que conste y a efectos de su remisión  
extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden  
y visado por S.S. En Zaragoza a 28 de marzo  
de mil novecientos cuarenta.

*Pal. de Responsabilidades Políticas de Zaragoza*  
*El Tribunal*

V.B.

*Y. Ariza*



*Daniel Viana Alarcón*

*[Signature]*

*E. Morillo 4349*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido

el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de  
urgencia n.º 373 del año 1939 contra Miguel Gau-

galez Gil por delito de auxilio a la rebelión del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



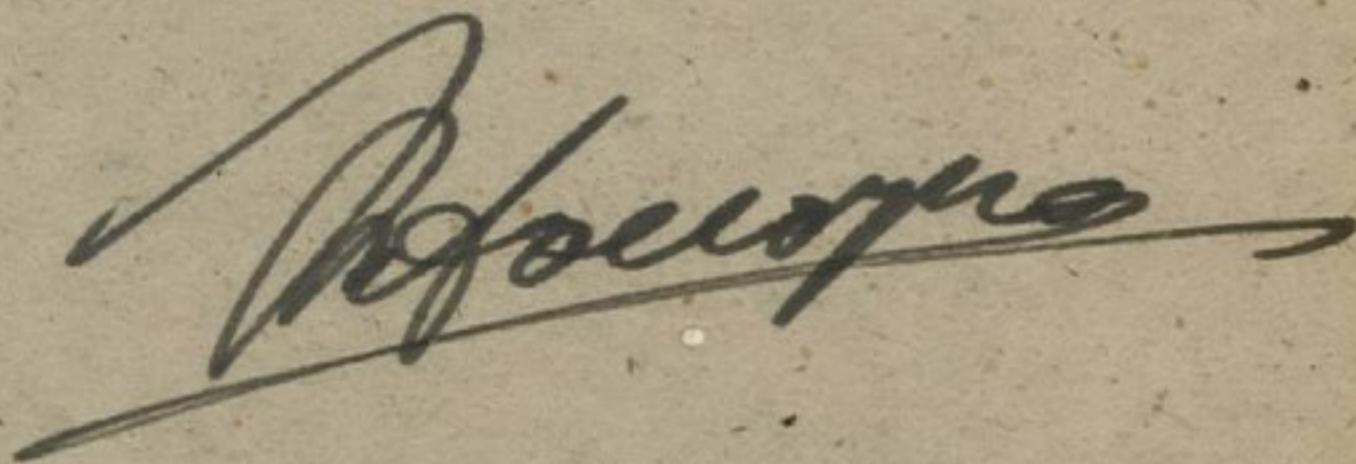
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

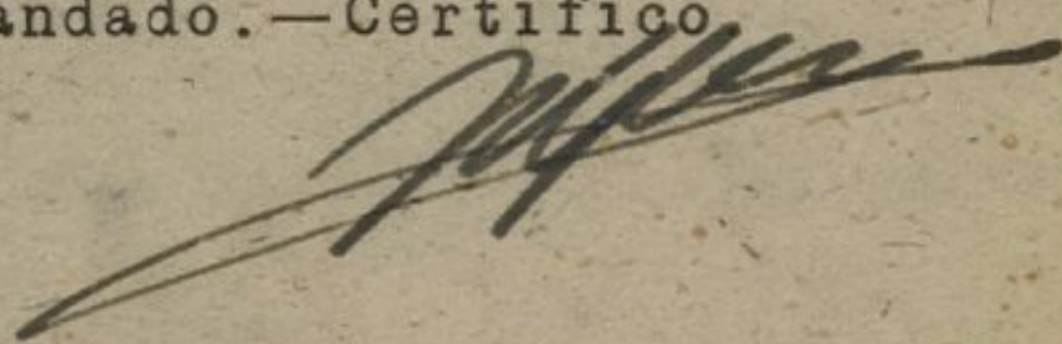
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Rejada*  
*Barroeta*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico





El Fiscal, ha examinado el testamento de la ...  
y a su juicio esta comunicada  
por el Sr. ... del artículo 9 de la ley  
de 7 de Marzo de 1942 y no sobrevale instruir  
el expediente de responsabilidad civil.

27 de Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente

516



Correspondencia - Zaragoza treinta de marzo de  
Señores mil noventa y tres Pres.

Dejaba }  
Barral }  
Folle al Teniente  
Truján

Presidencia  
Señores de la Presidencia

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico  
M. J. M.

No

112



# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango  
D. Félix Dejado Borres  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Miguel Gonzalez Gil

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Miguel Gonzalez Gil

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente  
*[Signature]*

*[Signature]*